



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de NSRAGA NOMERO: 10847

Autos de Recurso Contencioso-Administrativo núm. 93/19 - 4

AUTO.- En Sevilla a 6 de septiembre de 2019, Julia Ruiz del Portal Lázaro , Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, ha visto y examinado los autos de recurso contencioso-administrativo núm. 93/19, seguidos, a instancia de Dª. 💌 📉 contra la resolución del Ayuntamiento de Coria del Río por la que se reclamación la formulada en materia de responsabilidad patrimonial.

HECHOS

Primero.— Estando señalado para el día 4/9/19 la vista del presente procedimiento abreviado no ha comparecido la parte actora pese a constar su citación, constando la recepción de escrito de desistimiento y suspensión de la vista en la misma mañana de la celebración de la vista, escrito remitido vía lexnet a las 21:47 horas del día 3 de septiembre de 2019. Conferido traslado al letrado del Ayuntamiento de Coria del Río solicitó se tuviera por desistida a la recurrente con imposición de costas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



Primero.- Dispone el artículo 78.5 de la LJCA que "comparecidas las partes, o alguna de ellas, el Juez declarará abierta la vista.

Si las partes no comparecieren o lo hiciere sólo el demandado, el Juez o Tribunal tendrá al actor por desistido del recurso y le condenará en costas, y si compareciere sólo el actor, acordará que prosiga la vista en ausencia del demandado."

En el caso que nos ocupa y si bien es cierto que se presentó un escrito de desistimiento el día anterior a la vista a las 21:47 horas, el mismo no había sido proveído ni la suspensión de la vista acordada, como tampoco se había dictado auto de desistimiento sin que fuera posible dada la premura en su presentación el traslado al Ayuntamiento demandado, que compareció a la vista señalada, no haciendo lo propio la parte actora.

Segundo.- En materia de costas, y teniendo en cuenta que el tenor literal del citado artículo 78.5 de la LJCA han de ser impuestas por imperativo legal a la actora dada su incomparecencia.

No obstante atendiendo al artículo 139.3 de la LJCA que faculta al órgano jurisdiccional a condenar a una parte de las costas o a establecer un tope máximo a su importe, procede limitar el importe de las mismas a la suma de 100 euros .



Vistos los preceptos citados y demás aplicables.

PARTE DISPOSITIVA

Se da por terminado el presente recurso por desistimiento de la parte actora, con expresa condena en costas con el límite de 100 euros .

Al notificar este Auto, se indicará que puede ser recurrido en reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

